

Resolución ordenada en la Décima Sesión
Extraordinaria, celebrada el 02 de junio de
2017

Ciudad de México, a 02 de junio de dos mil diecisiete.

Visto: Para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud de información número 1219500007117 de fecha 16 de febrero de 2017, y en cumplimiento al Considerando Quinto y Resolutivo Segundo de la Resolución de fecha 26 de abril de 2017, que recayera al Recurso de Revisión interpuestos ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, bajo el expediente número **RRA 1163/17**.

RESULTANDO

I.- Por solicitud recibida el día 16 de febrero de 2017, registrada en el Sistema de Solicitudes de Información, bajo el número 1219500007117 y dirigida al Hospital General "Dr. Manuel Gea González", se solicitó el acceso a la siguiente información, y su entrega a través del Portal Nacional de Transparencia como tipo de modalidad de entrega preferente:

"Todo el soporte documental del año 2010 a la fecha, que acredite el número de Incidentes de Incompetencia que la Subdirección de Asuntos Jurídicos ha interpuesto ante la junta Federal de Conciliación y Arbitraje."(sic).

II.- Este Hospital, a través de la entonces Titular de la Unidad de Enlace, mediante oficio número **HGMGG-DG-DIDI-SP-JDOM-113-2017**, de fecha 16 de febrero de 2017, remitió a la Subdirección de Asuntos Jurídicos, la solicitud de información realizada por el peticionario, en virtud de lo cual, mediante oficio número **HGMGG-DG-SAJ-0292-2017**, de fecha 22 de febrero del año en curso, dicha Área emitió la respuesta correspondiente, en los siguientes términos:

"Me refiero a su oficio número HGMGG-DG-DIDI-SP-JDOM-113-2017, de fecha 16 de febrero del cursante, por medio del cual remitió a esta área la solicitud de información número 1219500007117, a través de la cual el C. VÍCTOR HUGO TÉLLEZ GASPAR, requiere lo siguiente:

"...Todo el soporte documental del año 2010 a la fecha, que acredite el número de Incidentes de Incompetencia que la Subdirección de Asuntos Jurídicos ha interpuesto ante la junta Federal de Conciliación y Arbitraje."(sic).

Al respecto, me permito comunicarle que esta Subdirección no cuenta con un registro documental ni electrónico, que acredite del año 2010 a la fecha, el número de Incidentes de Incompetencia que esta Subdirección de Asuntos Jurídicos ha interpuesto ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, por ende, de conformidad con lo dispuesto en el Criterio 9/10 del entonces IFAI, citado bajo el rubro: "Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de información", este Hospital no se encuentra obligado a generar un documento en el que se contenga la información que requiere."

III.- Con fecha 27 de febrero de 2017, el peticionario interpuso ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Recursos de Revisión, solicitando lo siguiente:

Resolución ordenada en la Décima Sesión
Extraordinaria, celebrada el 02 de junio de
2017

"Combato la negativa a la información, esgrimiendo los siguientes agravios: el ente Obligado necesariamente debe contar con el registro documental de los incidentes que interpone, ya que los mismos se interponen por escrito ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje." (sic).

Recurso al que le fue asignado el número de expediente **RRA 1163/17**, y turnado al Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas, para los efectos establecidos en el artículo 156, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el cual fue admitido por acuerdo de fecha 01 de marzo de 2017.

IV.- Con fecha 10 de marzo de 2017, se desahogaron los traslados que se hicieron, realizando las argumentaciones pertinentes y rindiéndose los alegatos correspondientes, por éste Comité de Información.

V. El 10 de marzo de 2017, se envió al correo electrónico del peticionario, con copia al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la relación que contiene el número de Incidentes de Incompetencia que la Subdirección de Asuntos Jurídicos, ha interpuesto ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, de enero de 2010 a febrero de 2017, siendo un total de 83 incidentes.

VI.- Con fecha 31 de marzo de 2017, este Hospital General desahogó el Requerimiento de Información Adicional (RIA), formulado mediante proveído de fecha 27 de marzo del presente año, dictado dentro del recurso **RRA 1163/17**, remitiendo datos sobre el estado procesal que guardaban los expedientes que contienen los Incidentes de Incompetencia interpuestos ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, del año 2010 al 2017; si los mismos tenían algún medio de impugnación presentado, si dichos expedientes habían quedado firmes y si contaban con información susceptible de ser clasificada.

VII.- El 24 de abril de 2017, se emitió el acuerdo mediante el cual, se declaró cerrada la instrucción, acuerdo que fue notificado a éste Comité de Información el día 26 del mismo mes y año.

VIII.- Con fecha 26 de abril de 2017, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió la Resolución al Recurso de Revisión número **RRA 1163/17**, ordenando dentro del Resolutivo Primero y Segundo, lo siguiente:

"PRIMERO.- Con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Hospital General Dr. Manuel Gea González.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 157, párrafo segundo y 159 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se instruye al Hospital general Dr. Manuel Gea González para que en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, cumpla con la presente resolución, y en términos del artículo 159, párrafo segundo, de la misma Ley informe a este Instituto sobre su cumplimiento."



Resolución ordenada en la Décima Sesión
Extraordinaria, celebrada el 02 de junio de
2017

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Comité de Información del Hospital General "Dr. Manuel Gea González" es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 44 fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- Derivado de la Resolución emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al Recurso de Revisión número **RRA 1163/17**, se procede a dar cumplimiento a la mencionada resolución, atendiendo puntualmente a los razonamientos y fundamentos expuestos en el **Considerando Quinto** de la misma, y en consecuencia, se **revoca** la respuesta proporcionada al peticionario, a la solicitud de información número 1219500007117 de fecha 16 de febrero de 2017, mediante oficio número **HGMGG-DG-SAJ-0292-2017**, de fecha 22 de febrero del año en curso, y se emite una nueva, contenida en el oficio número **HGMGG-DG-SAJ-1031-2017**, de fecha 01 de junio de 2017, signado por la Jefatura del Departamento de lo Contencioso, en los siguientes términos:

"En cumplimiento a la Resolución de fecha 26 de abril de 2017, dictada en el Recurso de Revisión interpuesto por el **C. VÍCTOR HUGO TÉLLEZ GASPAR**, con número de expediente RDA 1163/17, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), en relación a la solicitud de información con número de folio **1219500007117**.

Sobre el particular, me permito manifestar que de acuerdo al análisis realizado por dicho Instituto, se procede a la clasificación de reserva de 73 expedientes laborales que contienen los incidentes de incompetencia que esta Subdirección Jurídica ha interpuesto ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, en virtud, de que los mismos se encuentran en trámite, actualizándose la causal de clasificación, señalada por el artículo 113, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), relacionado con el artículo 110, fracción XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), así como por el numeral Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.

Asimismo, en atención a los 10 expedientes laborales que señalados en la Resolución de referencia, mismos que **no contienen información clasificada como reservada**, en razón de que, ya se encuentran concluidos; resulta procedente el acceso a la información de los mismos; sin embargo, se advierte que en algunas secciones contienen **datos personales**, los cuales se detallan en el documento anexo, así como el número de repeticiones de esos datos en los documentos referidos; razón por la que, con fundamento en los artículos 137 de la Ley General, y 140 de la Ley Federal, dicha información se considera como **confidencial**, y como tal, de conformidad con el artículo 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017, esta Entidad se encuentra obligada a garantizar la

Resolución ordenada en la Décima Sesión
Extraordinaria, celebrada el 02 de junio de
2017

privacidad de los individuos, y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

En ese tenor se ponen a disposición del peticionario de **manera impresa**, copias de las versiones públicas correspondientes a los oficios señalados en el párrafo que antecede, en virtud de que contienen información confidencial y los mismos no se encuentran digitalizados; ello tomando en cuenta, que el total de la documentación comprende un volumen de 380 (trecientas ochenta) fojas útiles, razón por la que, no es viable la modalidad de entrega a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

Por lo antes señalado, con fundamento en los artículos 133 y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), relacionados con los artículos 136 y 145 de la Ley Federal, así como en el Criterio 8/13 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), citada bajo el rubro: **"Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley"**; solicito se informe al peticionario la disposición de la información solicitada en las siguientes modalidades a elegir:

1. **Entrega de copias simples**, previo pago de las mismas.
2. **Expedición de copias certificadas**, previo pago de las mismas.
3. **Consulta directa**. Que podrá llevarse a cabo, en las oficinas que ocupa el Departamento de lo Contencioso, adscrito a esta Subdirección, ubicado en Calzada de Tlalpan número 4800, en la Ciudad de México, los días miércoles y viernes, en un horario de 10:00 a 14:00 horas, previa cita que el peticionario realice en los teléfonos 4000-3000, ext. 3204, 3024 y 3025, para lo cual, esta área adoptará las medidas necesarias para que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante, resguarde aquellas secciones que contengan datos clasificados como confidenciales.

Finalmente, en virtud de los razonamientos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley Federal, se solicita que el Comité de Información de este Hospital resuelva sobre la clasificación de la información que se requiere por el peticionario, tomando en consideración lo antes manifestado, así como la **prueba daño** que este Departamento hará valer en su oportunidad, conforme lo prevé el artículo 104 de la Ley General, así como el artículo 111 de la mencionada Ley Federal. De igual forma, se solicita que el Comité confirme la clasificación de la información confidencial señalada en el cuadro anexo."

TERCERO.- El documento anexo al oficio número **HGMGG-DG-SAJ-1031-2017**, suscrito por el Departamento de lo Contencioso, contiene la siguiente información:



Resolución ordenada en la Décima Sesión
Extraordinaria, celebrada el 02 de junio de
2017

SUPUESTO		Nº DE REPETICIONES
FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN	
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en: nombre (actor, testigos y apoderados legales)	2681
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en: domicilio (actor y apoderados legales)	103
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en: firma (actor y apoderados legales)	188
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en: número telefónico (apoderados legales)	141
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en: fotografía en credencial para votar (actor y apoderados legales)	117

CUARTO.- Este órgano colegiado procede a analizar la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 97 de la Ley Federal antes invocada.

Como se advierte del documento denominado "PRUEBA DE DAÑO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 1219500007117 DEL C. VÍCTOR HUGO TÉLLEZ GASPAR", signado por la Jefa del Departamento de lo Contencioso de esta entidad, se acredita lo siguiente: 1) la información solicitada por el peticionario, forma parte de juicios laborales que **se encuentran en trámite** en la Subdirección de Asuntos Jurídicos de este Hospital General, y su difusión podría vulnerar la conducción de los mismos; 2) la información solicitada es parte integral de juicios laborales que se encuentran en trámite y no cuentan con un laudo firme; 3) de divulgarse esta información causaría un daño presente, probable y específico, pues aquella persona que tuviese acceso a la información solicitada, podría hacer un uso

Resolución ordenada en la Décima Sesión
Extraordinaria, celebrada el 02 de junio de
2017

indebido de la misma, y por ende, se vulneraría la conducción de dichos juicios que se encuentran en trámite y que no han causado estado; de igual forma, se verían afectados los intereses del Hospital General "Dr. Manuel Gea González", pues se afectaría el principio de equilibrio procesal entre las partes, poniendo en riesgo las garantías procesales de este organismo y el interés superior de la población general, que diariamente atiende su salud en las instalaciones de este nosocomio, por lo que se solicita se confirme la reserva de la información referida por **1 año**.

En este tenor, se **CONFIRMA** la clasificación efectuada por el Departamento de lo Contencioso, en el sentido de que la información solicitada, tiene el carácter de **RESERVADA** por **UN** año, tomando en consideración lo dispuesto por los artículos 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 99 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo que dispone el artículo 110 fracción XI, de la Ley Federal invocada, en atención a que las razones que motivan la temporalidad de la reserva, radican en que es el tiempo **aproximado** en el que pudieran ventilarse por las autoridades señaladas; tiempo de reserva que **podiera reducirse**, en el caso de que ya no persistan las razones por las que dicha información deba continuar clasificada como reservada, que expire el plazo de su clasificación, que exista una resolución de una autoridad competente que determine que exista una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información, o el Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación.

QUINTO.- Este órgano colegiado analiza la naturaleza de la información clasificada como confidencial por el área administrativa, de lo que se concluye que del análisis de la información, confirma que la misma contiene datos personales en términos de lo establecido por el artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece:

**"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
(...)."**

Además del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;**
- II. (...)"**

Considerando por su parte, que el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

"Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional".



Resolución ordenada en la Décima Sesión
Extraordinaria, celebrada el 02 de junio de
2017

Es preciso señalar que son aplicables al caso los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en materia de para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas en vigor.

Los datos contenidos dentro de la información solicitada, de manera general son los siguientes:

NOMBRE: El nombre es un atributo de la personalidad, el modo de individualizar a una persona dentro de una comunidad determinada, para el ejercicio de sus derechos.

DIRECCIÓN (DOMICILIO): El domicilio de las personas físicas es el lugar donde residen habitualmente, y a falta de éste, el lugar del centro principal de sus negocios; en ausencia de éstos, el lugar donde simplemente residan y, en su defecto, el lugar donde se encontraren. Se presume que una persona reside habitualmente en un lugar, cuando permanezca en él por más de seis meses (artículo 29 del Código Civil Federal).

FIRMA: La firma o rúbrica es una escritura gráfica o grafo manuscrito que representa el nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano y tiene fines identificatorios, jurídicos, representativos y diplomáticos.

NÚMERO TELEFÓNICO: El número telefónico asociado a un nombre, es un dato de carácter personal pues nos proporciona información sobre una persona identificada.

FOTOGRAFÍA: Es la técnica para obtener imágenes duraderas del rostro de una persona debido a la acción de la luz, bien por medio del fijado en un medio sensible a la luz o por la conversión en señales electrónicas. La fotografía es un dato personal sensible, pues a través de ella se puede identificar plenamente a una persona determinada por sus rasgos fisionómicos.

En consecuencia, este Comité, con fundamento en lo establecido por los artículos 44 fracción II, 109, 134 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65 fracción II, 106, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA** la clasificación como **CONFIDENCIAL** de los datos referentes a nombre, dirección (domicilio), firma, número telefónico y fotografía, razón por la que, al contener datos personales, y al tratarse de documentos de los que únicamente se posee versión impresa, no es posible otorgar el acceso a la información en la modalidad solicitada, esto es, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), amén de que la información solicitada comprende un volumen de 380 (trescientas ochenta) fojas útiles, por lo cual, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracción XXI, 111 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 108, 113, fracción I y 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Lineamiento Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, deberá ponerse a disposición del peticionario en versión pública, la información solicitada bajo las modalidades de entrega de copias simples y/o entrega de copias certificadas, previo pago de las mismas, así como la consulta directa, testando la información descrita en el documento anexo al oficio número **HGMGG-DG-SAJ-1031-2017**.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

Resolución ordenada en la Décima Sesión
Extraordinaria, celebrada el 02 de junio de
2017

RESUELVE

PRIMERO.- Este Comité de Información del Hospital General "Dr. Manuel Gea González", es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

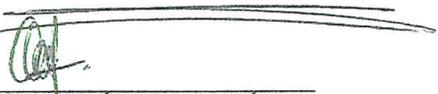
SEGUNDO.- En cumplimiento a la Resolución de fecha 26 de abril de 2017, emitida por el Pleno del INAI al recurso de revisión **RRA 1163/17**, con fundamento en lo establecido por los artículos 168 y 169 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **TIENE POR REVOCADA** la respuesta proporcionada al peticionario, a su solicitud de información número 1219500007117, de fecha 22 de febrero de 2017, a través del oficio número HGMGG-DG-SAJ-0292-2017, y se emite una nueva, contenida en el oficio número HGMGG-DG-SAJ-1031-2017, de fecha 01 de junio de 2017, signado por la Jefatura del Departamento de lo Contencioso de este Hospital General, en los términos del Considerando Segundo de la presente Resolución.

TERCERO.- Se confirma como **Reservada** la información contenida en 73 expediente laborales, que contienen los incidentes de incompetencia que la Subdirección de Asuntos Jurídicos de este Hospital, ha interpuesto ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje del año 2010 a la fecha, en virtud de que los mismos se encuentran en trámite; y se confirma como **Confidencial** la información concerniente a datos personales, contenida en 10 expedientes laborales que contienen los incidentes de incompetencia que la Subdirección de Asuntos Jurídicos de este Organismo ha interpuesto ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, del año 2010 a la fecha, que ya causaron estado, señalada en el documento anexo al oficio número HGMGG-DG-SAJ-1031-2017, en términos del **Considerando Quinto** de la Resolución de fecha 26 de abril de 2017, recaída al Recurso de Revisión número **RRA 1163/17**.

TERCERO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 165, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 7, del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Información de este Hospital, se hace del conocimiento del peticionario, que en caso de estar inconforme con la Resolución que da respuesta al Recurso de Revisión número **RRA 1163/17**, misma en la que se basa la presente Resolución, puede impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, a través de los medios con los que cuenta conforme a derecho.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité de Información del Hospital General "Dr. Manuel Gea González".

COMITÉ DE INFORMACIÓN


LIC. ANA ELENA HERNÁNDEZ RESÉNDIZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, SUBDIRECTORA
DE ASUNTOS JURÍDICOS Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"



HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"
COMITÉ DE INFORMACIÓN

Resolución ordenada en la Décima Sesión
Extraordinaria, celebrada el 02 de junio de
2017

LIC. ARTURO VELÁZQUEZ JARA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN EL HOSPITAL GENERAL "DR.
MANUEL GEA GONZÁLEZ"

LIC. JUAN CARLOS A. MOURET RAMÍREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
DOCUMENTACIÓN INSTITUCIONAL Y ACTIVO
FIJO, Y RESPONSABLE DEL ÁREA
COORDINADORA DE ARCHIVOS DEL
HOSPITAL GENERAL
"DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"

Las firmas que aparecen en la presente foja, forman parte integral de la Resolución ordenada en la Décima Sesión Extraordinaria, celebrada el 02 de junio de 2017.

